



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

///Martín, 30 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco de la **causa 3847 (FSM 13345/2017/TO1)**, del registro de la Secretaría de este Tribunal respecto de la situación procesal de la imputada **María del Carmen Cabral**, argentina, titular del D.N.I. 36.599.406, nacida el día 4 de marzo de 1992, en la provincia de Entre Ríos, instruida, hija de Rubén Antonio y de Carmen Dolores Chua, con último domicilio informado en la calle Néstor Kirchner nro. 924, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 11 de marzo del año 2021, este Tribunal resolvió, en lo que aquí interesa: *XI. CONDENAR a MARÍA DEL CARMEN CABRAL a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de comercio estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada y por servirse de menores de dieciocho años; todo ello según los arts. 5º inc. “c” y 11º inc. “a” y “c” de la ley 23.737; 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 45 del C.P.; y 398, 399, 530, 531 y cc. del C.P.P.N (ver fundamentos dados a conocer el día 13 de abril del mismo año 2021).*

II. Que dicha sentencia fue recurrida por la defensa oficial de la nombrada, primero ante la Cámara Federal de Casación Penal y luego ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 26 de marzo del corriente año aquél decisorio adquirió firmeza toda vez que el Máximo Tribunal rechazó el recurso de queja presentado en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver actuaciones de fs. 2 de esta incidencia).

III. Que, en virtud de ello, en igual fecha se formó un incidente secreto -a los fines del éxito de la medida- y se ordenó la inmediata detención de la imputada María del Carmen Cabral.



A tal fin, se libró exhorto a la Cámara Federal de Paraná con el objeto de que se desinsacule el Juzgado Federal que por turno y jurisdicción corresponda para que se lleven a cabo las gestiones necesarias con el objeto de efectivizarla.

Se solicitó que, una vez lograda la aprehensión de la nombrada se pusiera en conocimiento de las autoridades policiales designadas que aquella debía quedar alojada en la dependencia en calidad de detenida condenada y comunicada a disposición de este Tribunal.

Se hizo saber que en el marco de la presente Cabral había informado que su domicilio se encontraba ubicado en la calle Néstor Kirchner nro. 924, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y, asimismo alternativamente refirió aquél de la calle Pueyrredón nro. 259 de ese mismo medio. Ello, se desprendía del acta compromisorio de fecha 1/9/2023, de la constatación domiciliaria adjuntada a este legajo y del decreto de fecha 3 de abril del 2024 de los autos principales.

Aparte, en el supuesto de que la Sra. Cabral se encontrase acompañada de menores de edad, se pidió que se informara a cargo de quien o quienes quedarían a cargo, dando en su caso, intervención al organismo de Protección de la Niñez respectiva o al Juzgado de Familia en turno.

Finalmente, una vez habida, correspondería librar oficio a las autoridades penitenciarias para que gestionen todos los medios a su alcance para otorgarle un cupo a la encartada en esa órbita, con carácter de extrema urgencia (ver fs. 5/6).

Cabe destacar que dicha solicitud fue radicada ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos bajo el número de causa FPA 4159/2026 y que tal judicatura ordenó tareas de inteligencia en los domicilios sindicados por la incusa en autos, para poder dar con su paradero.

Vale recordar, sobre ello, que Cabral había sido excarcelada en autos, a partir de la decisión dictada por la Sala II de la CFASM y que dicha medida se había hecho efectiva el 20 de enero de 2020, momento en el que el tribunal oral de feria fijó, para el caso, la imposición de una caución juratoria.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

Ver fs. 92/3 del legajo de queja.

De hecho, los Dres. Mayorga, Cisneros y Gutiérrez entendieron que aquella resultaba suficiente para asegurar la sujeción de Cabral al proceso, sin que apareciera, a su juicio, necesario la utilización de las demás pautas contenidas en el art. 210 del CPPF. Esto motivó, además, que la DAPBVE cesara la vigilancia electrónica que llevaba adelante en relación a la nombrada, quien hasta ese momento cumplía detención domiciliaria (fs. 94 y 99 del mismo legajo).

IV. Que se recibió en el día de la fecha el DEO proveniente del citado juzgado federal del interior en el que se adjuntó el informe policial confeccionado por la DUOF local, frente a la manda judicial emanada por aquella sede.

Allí se asentó que de la plana del RENAPER (extraída del sistema SIFCOP) surgía como último domicilio de la nombrada el de la calle diagonal 122, número 44 de Villa Bosch, partido de San Martín.

Además, que personal policial se apersonó en las inmediaciones del domicilio de la calle Pueyrredón nro. 259 de la ciudad entrerriana de Concordia “vistiendo siempre de civil” (sic) donde se ubicó el domicilio por indicaciones de vecinos ya que no contaba con numeración catastral visible.

Se dijo que se realizaron averiguaciones con vecinos de lugar “con preguntas ajenas a la presente causa para no comprometer la misma” (sic) y así pudieron conocer que la encartada no residía en ese barrio -barrio ex aeroclub- pero que era conocida en la zona con el nombre de Nancy. Además, se dijo que asistía de lunes a viernes al comedor social “Gruta de Nuestra Señora de Lourdes” ubicado en la calle Libertad entre las calles Servín y Brown de dicho medio.

Con la información antes recabada se dirigieron al citado comedor, y una vez en el lugar mediante averiguaciones encubiertas, se pudo conocer que efectivamente allí se entregaba comida preparada para retirar los lunes a viernes al mediodía y los sábados 13 a 16 horas. Se extrajeron fotografías



de estos sitios.

También se comisionaron en el domicilio de la calle Néstor Kirchner -ver fotos adjuntadas de la numeración 924 de esa calle- donde se ubicó la finca mencionada por Cabral como su domicilio en septiembre del año 2023.

Allí “*..siempre vestido de civil y con preguntas ajenas a la causa*”, se recabó que en dicho lugar vivía la Sra. Joaquina Vanessa Duarte, prima de María del Carmen Cabral. Además, se pudo conocer que la Cabral residió en su momento en dicho domicilio junto a sus hijos pero que luego se puso en pareja y “*se fue a vivir a la provincia de Buenos Aires y que no estarían en Concordia*” (sic).

Se describió que la vivienda estaba dividida en dos edificaciones: en la de adelante viviría Yanina Vanessa Miyoga -prima de Duarte- y en la edificación de atrás lo hacía Joaquina Vanessa Duarte junto con sus dos hijos menos de edad. También se pudo conocer que, junto con Duarte, estaban viviendo tres niños menores de edad que eran hijos de Cabral “*...ya que la investigada se fue a Buenos Aires dejando a sus hijos al cuidado de la prima antes mencionada manteniendo la tutela de forma verbal pactada entre ambas partes*” (sic).

Se dijo que los niños eran M.C de 7 años, T.C de 10 años de edad y T.C de 13 años de edad y que Duarte se encargaba de la escolaridad y la alimentación de los menores.

V. Que, llegado el momento de resolver, considero que corresponde declarar la rebeldía de María del Carmen Cabral, ordenando su inmediata captura nacional e internacional. Así, en caso de ser habida deberá permanecer alojada en calidad de detenida condenada y comunicada a disposición de este Tribunal, debiéndose suspender el trámite de esta causa a su respecto hasta el momento en que sea encontrada.

En efecto, una vez adquirida firmeza la condena dictada a su respecto, Cabral no fue encontrada en ninguno de los domicilios que mencionó residía en el último tiempo.

Ello, pese a que la caución juratoria fijada por el Tribunal de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

Feria, justamente, implicaba la obligación de informar cualquier cambio en este sentido. Lo que aquí no sucedió, pues desde abril del año 2024 ni ella ni su defensa mencionaron ninguna modificación en este sentido.

Pero además, de las averiguaciones efectuadas por la DUOF Concordia surge que la condenada había dejado hace un tiempo su residencia - ubicada en la calle Kirchner 924 de esa ciudad- para instalarse en la provincia de Buenos Aires, por haber iniciado una relación de pareja. Y que, a la par de esto, dejó a sus tres de sus hijos menores de edad al cuidado informal de su prima Duarte.

Nada de esto fue informado por la incusa, ni tampoco por su defensa o por el defensor de menores, ni tampoco se ha presentado en autos una solicitud de autorización de viaje a su favor. Todo lo cual demuestra lo injustificada que resulta su ausencia en el domicilio, en el contexto además del inicio del cumplimiento de la pena firme impuesta en autos de seis años de prisión.

Por ello, tal situación se encuadra en las causales previstas por el art. 288 del C.P.P.N, y a lo normado por los arts. 289 y 290 de dicho cuerpo legal, y corresponde proceder conforme a ellas.

A su vez en el incidente secreto respectivo se ordenaran las medidas pertinentes para su captura.

Finalmente, deberá comunicarse lo aquí dispuesto al Juez Civil y de Familia en turno de la ciudad de Concordia, a los fines de que se tome debida intervención en este caso, en virtud de la situación irregular en la que se encuentran los hijos de la imputada.

De conformidad a lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR REBELDE a MARÍA DEL CARMEN CABRAL, ordenando su inmediata captura nacional e internacional.

II. HACERLE SABER a las autoridades administrativas que en caso de ser habida deberá permanecer alojada en calidad de detenida condenada



y comunicada a disposición de este Tribunal y lo señalado en los considerandos.

III. SUSPENDER el trámite de la presente causa, a su respecto, hasta tanto sea habida.

IV. COMUNICAR lo aquí dispuesto al Juez Civil y de Familia en turno de la ciudad de Concordia, a los fines de que se tome debida intervención en este caso, en virtud de la situación irregular en la que se encuentran los hijos de la imputada.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

